



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑÍA	En la ciudad de Santo Domingo,
6	ANOMINA	Cabecera del Cantón del mismo
7	WILCAREXPRESS S.A.	nombre, Provincia de Santo Domingo
8	TRANSPORTE PESADO	de los Tsáchilas, República del Ecuador
9		a VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE
10	CUANTIA: \$ 800.00	del año dos mil nueve, ante mí el
11		Notario Segundo Suplente de este
12		Cantón Doctor Angel Vicente Brito
13	DI. COPIA	Bastidas, por Licencia de su Titular
14	Nz.	Doctor Edgar Pazmiño Pazmiño,
15		según acción de personal número dos
16		siete cuatro siete (guión) DP (guión) DDP, de fecha veinte y uno de Diciembre del año
17		dos mil nueve, de la Dirección Provincial de Pichincha, Consejo de la Judicatura, que se
18		compañía, COMPARECEN Los señores CARLOS EDUARDO LOPEZ NAJERA,
19		casado, WILIAM PATRICIO LOPEZ NAJERA, soltero, MARCO PATRICIO
20		LOPEZ JIMENEZ, casado, Abogado TYRONE GIOVANNY JIMENEZ MUÑOZ
21		casado, ROMEO GUTBERTO RUMIGUANO RUIZ soltero; y, VICTOR MANUEL
22		BEON SARANGO, divorciado, todos por sus propio derechos. Los comparecientes son
23		vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la ley a quienes de
24		conocer doy fé y dicen: Que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me
25		entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
26		Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar, una de la que conste la constitución de
27		la compañía anónima acordada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
28		COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción del siguiente contrato

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Edgar Pazmiño

de constitución de compañía de sociedad anónima, las siguientes personas: CARLOS

1 EDUARDO LOPEZ NAJERA, casado, chofer profesional, empresario; WILLIAM

2 PATRICIO LOPEZ NAJERA, soltero, chofer profesional; MARCO PATRICIO LOPEZ

3 JIMENEZ, casado, chofer profesional, empresario; TYRONE GIOVANNY JIMENEZ

4 MUÑOZ casado, abogado, empresario;; ROMEO GUTBERTO RUMIGUANO RUIZ,

5 soltero, chofer profesional, empresario; y VICTOR MANUEL LEON SARANGO

6 divorciado, ecuatoriano, chofer profesional, empresario, todos los comparecientes son

7 ecuatorianos, mayores de edad y están domiciliados en la ciudad de Santo Domingo,

8 Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, son legalmente capaces para obligarse por

9 sí mismos, quienes en representación de sus propios derechos convienen: SEGUNDA:

10 ACTO CONSTITUTIVO.- Los comparecientes consienten en unir sus capitales y

11 trabajo, con el objeto de constituir una compañía anónima que se regirá por las normas

12 legales ecuatorianas, contenidas especialmente en la Constitución de la República, Ley

13 Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, reglamentos y disposiciones de autoridades

14 de la materia, tratados internacionales que sean ley de la república, existentes en materia

15 de Transporte de Carga Pesada por vía Terrestre, a nivel de Pacto Andino y fuera de

16 este; así como los contratos civiles y comerciales que suscriba con particulares o con

17 entidades públicas y por los siguientes estatutos sociales y reglamento interno que se

18 expedirá oportunamente.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

19 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye en virtud

20 de este acto jurídico, se denomina WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO

21 nombre con el que intervendrá y responderá en todos sus actos públicos y privados, de

22 acuerdo con la ley, los estatutos sociales y a los reglamentos que se expidieren.-

23 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social, las

24 actividades que se especifican a continuación: Prestar el servicio de transportación de

25 carga con peso superior de mil quinientos kilogramos, de toda clase de mercadería o

26 encomiendas de origen lícito, por vía terrestre a lo largo y ancho de todo el Ecuador, es

27 decir en forma interprovincial, e inclusive hacia cualquier país del extranjero.



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Edgar Pazmiño P

1 no del Pacto Andino, en vehículos automotores que reúnan las exigencias legales,  
2 reglamentarias y administrativas para el transporte de carga pesada, así podrá utilizar  
3 camiones, cabezales y demás vehículos con plataformas, todo tipo de cajones, cuartos  
4 fríos, cilindros de carga, tanqueros y volquetas.- Podrá también a través de terceros  
5 autorizados, prestar el servicio especificado anteriormente inclusive por vía aérea y  
6 marítima.- Podrá importar y exportar vehículos, partes, piezas de automotores y  
7 cualquier clase de bien mueble que le permita impulsar y mejorar las actividades  
8 relacionadas con el transporte de carga pesada por vía terrestre, conforme las  
9 disposiciones legales vigentes.- Dar o recibir en arriendo vehículos que sirvan para  
10 cumplir el objeto social de la Compañía.- Instalar talleres mecánicos y lubricadoras.-  
11 Importar y exportar toda clase de bienes muebles por cuenta propia o ajena.- Podrá  
12 celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles, con empresas públicas, privadas o  
13 mixtas: nacionales o extranjeras, participar en licitaciones y en concursos públicos y  
14 privados de ofertas, inclusive como accionista y socia de otras compañías sea cual fuere  
15 su actividad económica.- Para ejecutar su objeto social podrá efectuar cualquier tipo de  
16 contrato comercial a nivel nacional e internacional. ARTÍCULO TERCERO:  
17 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su  
18 domicilio legal está en la ciudad y cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo  
19 de los Tsachilas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en  
20 cualquier ciudad del país y del exterior previa resolución de los señores socios con  
21 sujeción a la ley y al estatuto social. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de  
22 duración de la compañía es de cuarenta años, desde la fecha de inscripción de la  
23 aprobación de esta escritura pública en el Registro Mercantil, pero este plazo, podrá  
24 prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la ley, a los  
25 estatutos sociales, y a lo que al efecto resuelva la Junta General de Socios. Si  
26 falleciere algún señor socio la compañía subsistirá con los causahabientes de este.  
27 ARTICULO QUINTO: DEL REGIMEN ECONOMICO SOCIAL Y DEL

1 OCHOCIENTOS DOLARES CERO CENTAVOS que está dividido en (160)  
 2 ~~ciento sesenta acciones ordinarias, nominativas, indivisibles de cinco dólares cero~~  
 3 ~~centavos (5,00 USD) cada una, transferibles mediante nota de cesión o endoso~~  
 4 ~~conforme lo previenen los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y~~  
 5 ~~nueve, y siguientes de la codificación de la ley de compañías.- La compañía~~  
 6 ~~entregará a cada socio un certificado de acciones por el valor correspondiente,~~  
 7 ~~numerados y suscritos por el señor Presidente y Gerente General de la compañía,~~  
 8 ~~cada título podrá representar una o más acciones y deberán reunir los requisitos~~  
 9 ~~establecidos en los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete, de la~~  
 10 ~~codificación de la ley de compañías.- En cada aumento de capital los accionistas~~  
 11 ~~tienen derecho de preferencia de suscribir las nuevas acciones en forma~~  
 12 ~~proporcional a su capital. ARTICULO SEXTO: DEL PAGO E INTEGRACION~~  
 13 ~~DEL CAPITAL: En estos momentos en constitución simultanea, los accionistas~~  
 14 ~~fundadores pagan el capital accionario de la compañía suscrito en su totalidad,~~  
 15 ~~con una especie valorada de propiedad común de los socios, que avalúan y~~  
 16 ~~transfieren a favor de la compañía conforme al artículo ciento cuatro de la~~  
 17 ~~codificación de la ley de compañías, consistente en un computador Pentium 4,~~  
 18 ~~cuyas características constan en el acta de avalúo y transferencia incorporada a~~  
 19 ~~esta como documento habilitante, que los socios en forma libre y voluntaria~~  
 20 ~~avalúan en la cantidad de ochocientos dólares. Por la especie, valor total~~  
 21 ~~por el que responderán a la compañía y ante terceros. – La distribución~~  
 22 ~~del capital esta integrado de la siguiente manera:~~



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

**Accionistas**

	<u>Capital</u>	<u>Capital</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
	<u>Suscrito</u>	<u>Pagado</u>	<u>de</u>	<u>accionario</u>
			<u>Acciones</u>	
26				
27				
28				



1					
2	CARLOS EDUARDO LOPEZ NAJERA	600,00 USD	600,00 USD	120	75.000 % ✓
3	WILIAM PATRICIO LOPEZ NAJERA	175,00 USD	175,00 USD	35	21.875 % ✓
4	TYRONE GIOVANNY JIMENEZ MUÑOZ	10,00 USD	10,00 USD	2	01.250 % ✓
5	MARCO PATRICIO LOPEZ JIMENEZ	5,00 USD	5,00 USD	1	00.625 % ✓
6	VICTOR MANUEL LEON SARANGO	5,00 USD	5,00 USD	1	00.625 % ✓
7	ROMEO GUTBERTO RUMIGUANO RUIZ	5,00 USD	5,00 USD	1	00.625 % ✓
8	TOTALES	800.00 USD	800,00 USD	160	100,00%
9	ARTICULO SEPTIMO.- Si la Junta General de la compañía acordare el aumento o				
10	disminución del capital social, se procederá en la forma prevista en la codificación de la				
11	ley de compañías. ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA: La				
12	Compañía formará un fondo de reserva de los beneficios o utilidades líquidas que				
13	resulten de cada ejercicio económico hasta que este fondo alcance por lo menos el				
14	cincuenta por ciento del capital social, en cada año la compañía, en el caso de existir				
15	utilidades liquidas y realizadas, segregará de estas el diez por ciento para este objeto.-				
16	ARTICULO NOVENO: La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en				
17	proporción al valor pagado de las acciones y de acuerdo a lo establecido por la Junta				
18	General.- Las acciones pagadas no devengan intereses a favor de los accionistas.				
19	ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA, VOTO, Y				
20	REPRESENTACIÓN : Son derechos fundamentales del accionista los determinados en				
21	artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, además los accionistas podrán				
22	concurrir a las Juntas Generales de la Compañía, personalmente o representados por un				
23	tercer accionista o no de la compañía, la representación será acreditada por				
24	comunicación escrita dirigida al Señor Presidente en forma especial para cada reunión, o				
25	por medio de poder legalmente conferido; no podrán ser representantes de los				
26	accionistas, los señores administradores ni el señor comisario de la compañía.- Cada				
27	acción dará derecho a un voto.- Las resoluciones deben emitirse previa deliberación y				

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

1 ~~votación debidamente escrutada por el señor secretario de la Junta, que deberá~~  
2 ~~corresponder a la mitad más uno del capital accionario presente.- En todo lo demás que~~  
3 ~~se refiere a derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios, se estará a lo~~  
4 ~~dispuesto en la codificación de la ley de compañías y reglamentos.- ARTICULO~~  
5 ~~DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará~~  
6 ~~gobernada por la Junta General de Accionistas; la administración y gestión social se~~  
7 ~~realizará a través de los señores: Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO~~  
8 ~~SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, es el organismo máximo~~  
9 ~~de gobierno de la compañía y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los~~  
10 ~~accionistas, está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,~~  
11 ~~entonces esta puede deliberar y votar legalmente.- Las Juntas Generales son Ordinarias y~~  
12 ~~Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses~~  
13 ~~posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tiene como~~  
14 ~~finalidad aprobar los informes económicos y administrativos que deben presentar los~~  
15 ~~diferentes funcionarios de la compañía, fijar las retribuciones de los diferentes~~  
16 ~~funcionarios de la compañía, así como resolver la conveniencia y forma del reparto de~~  
17 ~~utilidades y demás asuntos puntualizados en las convocatorias; Las Extraordinarias, se~~  
18 ~~reunirán en cualquier época, en el lugar del domicilio de la compañía, y serán~~  
19 ~~competentes para tratar otros asuntos de los que son competencia exclusiva de las juntas~~  
20 ~~ordinarias, y que serán puntualizados en las convocatorias.- La Junta General, será~~  
21 ~~presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por el Gerente General y a~~  
22 ~~falta de este por el que fuere designado de entre los concurrentes. ARTICULO~~  
23 ~~DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- De conformidad con el artículo doscientos~~  
24 ~~treinta y siete de la Codificación a la Ley de Compañías, para que la Junta General se~~  
25 ~~considere válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, deberá~~  
26 ~~instalarse con los accionistas o sus delegados, que representen la mitad del capital~~  
27 ~~pagado de la compañía.- De no existir quórum en la primera convocatoria, se realizará~~  
28



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



1 se encuentran presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
 2 la primera convocatoria.- El Delegado que asiste a la Junta General, para poder  
 3 participar con todos los derechos del accionista mandante, en la referida junta, deberá  
 4 tener a su favor documento escrito otorgado por el socio en el que se aclare este  
 5 particular, el documento además deberá contener, a) Lugar y fecha de su otorgamiento,  
 6 b) Nombres completos y cédula de ciudadanía del accionista, c) El número y valor de las  
 7 acciones del otorgante, d) La expresión de la voluntad del socio para que el delegado le  
 8 represente en la Junta con iguales derechos que los suyos, e) El motivo por el cual el  
 9 socio no puede asistir a la junta, f) Nombres del mandatario con indicación del número  
 10 de cédula de ciudadanía g) Fecha en que se realizará la Junta y, h) Firma y numero de  
 11 cédula del accionista.- El documento deberá estar dirigido al Señor Presidente de la  
 12 Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las  
 13 Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el señor Gerente General de la  
 14 compañía, conforme lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de  
 15 Compañías y por escrito mediante cartas enviadas a cada accionista con ocho días de  
 16 anticipación, como comprobante de la notificación se obtendrá la correspondiente copia  
 17 con la razón de recibido.- No obstante la Junta General se considerará convocada y  
 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio  
 ecuatoriano, siempre que se encuentre presente todo el capital accionario y los asistentes  
 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en  
 el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- En las  
 convocatorias deberá expresarse: Lugar, día y hora de la reunión, orden del día, si se  
 trata de primer, segundo o tercer señalamiento y prevenciones si fueren del caso.-  
 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DELIBERACIONES - Las deliberaciones y  
 votaciones, decidirán y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas  
 presentes, de acuerdo al número de acciones, que posea cada accionista asistente a la  
 Junta. ARTICULO: DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: Todas  
 las resoluciones de Las Juntas Generales se harán constar en el libro de actas

Dr. Ángel Vicente Brito Mastidas  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA  
 SANTO DOMINGO

Dr. Edgar Pazmiño P

destinado para el efecto, o en hojas móviles numeradas escritas a máquina o  
computadora que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, las actas  
otorgadas en las Juntas Universales de Socios serán suscritas por todos los socios  
concurrentes a la sesión.- Igualmente se formará un expediente de cada junta que  
contendrá, además de la copia del acta, los documentos que justifiquen que se  
realizó la convocatoria conforme a la ley, los demás documentos que  
motivaron y fundamentaron la reunión y anexos.- En todo lo demás los socios se  
sujetarán a las disposiciones de la ley y su reglamento.- ARTICULO DECIMO  
SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General  
de Accionistas, tiene poderes para resolver y conocer todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales y para tomar las decisiones que estime conveniente en beneficio de la  
compañía, así, entre otras son: A) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y  
Comisario así como fijar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar las cuentas y  
balances de los diferentes funcionarios de la compañía, C) Resolver la distribución de  
las utilidades anuales entre los socios de la Compañía y de esta como socia o accionista  
de otras Compañías; D) Aprobar el aumento de capital y la reforma a los estatutos  
sociales; E) Autorizar al Gerente General de la compañía para la adquisición, gravamen  
y enajenación de bienes muebles e inmuebles de la compañía que superen el valor  
comercial de treinta mil dólares; F) Interpretar de manera obligatoria los presentes  
estatutos; G) Autorizar al Gerente General la gestión y suscripción de obligaciones,  
contratos y todos aquellos actos necesarios y útiles para la compañía y que la obliguen  
por un monto superior a los veinte mil dólares; H) Resolver sobre el otorgamiento de  
poderes generales y nombramientos de factores mercantiles, en virtud de lo previsto en  
el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías y autorizar al Gerente General la  
suscripción de las escrituras públicas respectivas, cuando no se trate de suplencia del  
administrador; I) Resolver sobre la conveniencia de crear agencias, sucursales y oficinas  
en cualquier lugar del país o del extranjero; J) Resolver acerca de la fusión



1 transformación, disolución, y liquidación anticipada de la compañía, y en fin resolver y  
2 ejercer las demás atribuciones y asuntos que le corresponden según la ley y los estatutos  
3 sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- DEL  
4 PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES: Corresponde al Señor Presidente: a)  
5 Presidir las sesiones de la Junta General b) Firmar juntamente con el Gerente General  
6 los certificados de acciones, así como las actas de cesiones de Junta General; c)  
7 Reemplazar en caso de ausencia al señor Gerente General, con las mismas funciones y  
8 atribuciones de este funcionario y, d) Las demás establecidas en la ley.- El Presidente  
9 durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser  
10 Presidente se requiere ser accionista de la compañía, percibirá las remuneraciones que  
11 fije la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL:  
12 El Gerente General será designado por la Junta General cada dos años, pudiendo ser  
13 reelegido indefinidamente.- Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la  
14 compañía y le corresponde realizar la gestión administrativa de la misma.- Para ser  
15 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, percibirá las  
16 remuneraciones que fije la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.-  
17 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Entre otras atribuciones el señor  
18 Gerente General, tiene las siguientes: A) Representar a la compañía legal, judicial y  
19 extrajudicialmente, B) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no  
20 hacer, de acuerdo al artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías, debiendo  
21 obtener autorización de la junta general, para comprometer a la compañía en asuntos  
22 relativos a su objeto social que representen más de veinte mil dólares. C) Cumplir y  
23 hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas D) Informar  
24 bimestralmente a la junta general de sus acciones, E) Presentar a la junta general  
25 anualmente y en forma anticipada la proforma presupuestaria, F) Cuidar bajo su  
26 responsabilidad la buena marcha, de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y  
27 demás documentos exigidos por la ley, G) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño P.

**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**

1 cuentas bancarias de la compañía, pudiendo girar cheques y demás títulos valores a  
2 cargo de esta con pulcritud y dentro de sus facultades legales y administrativas. I)  
3 Conferir poderes especiales para delegar algunas de sus funciones, pero en virtud del  
4 Artículo doscientos sesenta de la Codificación de la Ley de Compañías para conferir  
5 poderes generales respecto de sus facultades y para designar factores mercantiles  
6 obligatoriamente deberá obtener autorización escrita de la Junta General de Accionistas.  
7 J) Presentar el balance anual a la Junta General de Socios, conjuntamente con el estado  
8 financiero de pérdidas y ganancia, y, el proyecto de reparto de utilidades. K) Designar a  
9 los empleados de la compañía y fijar su remuneración, así como removerlos por causas  
10 legales. L) Vigilar bajo su responsabilidad el buen funcionamiento de las sucursales,  
11 agencias u oficinas de la Compañía. LL) Actuar como Secretario en las Juntas de  
12 Accionistas. M) En general ejercer todas las demás atribuciones establecidas en la ley y  
13 su reglamento.- El Gerente General cuando no sea accionista por su naturaleza, no  
14 tendrá derecho a voto.- En caso de ausencia del Gerente General, se lo reemplazará de  
15 acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO  
16 PRIMERO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas en su primera  
17 reunión ordinaria de cada año nombrará un Comisario, que puede ser una persona  
18 natural o jurídica, que tenga conocimientos contables y de auditoría, pudiendo ser  
19 accionista o no de la compañía.- Puede ser reelegido indefinidamente, pero la Junta en  
20 cualquier momento puede revocar su nombramiento aún cuando el asunto no figure en la  
21 convocatoria, la Junta establecerá su remuneración, si el cargo de Comisario quedare  
22 vacante, la Junta deberá nombrar su reemplazo en máximo 15 días del hecho.- El  
23 Comisario además no debe ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y  
24 segundo de afinidad del Presidente y Gerente General, además no puede ser empleado ni  
25 socio particular de los funcionarios mencionados.- ARTICULO VIGESIMO  
26 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del  
27 Comisario los contemplados en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de  
28 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- BALANCE



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

DE :

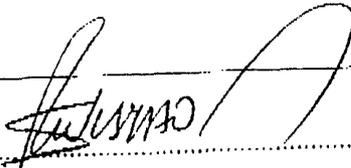
NO. DE FAX :

22 DIC. 2009 11:47AM P1

ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL		No. 2747-DP-DDP Fecha: 21-DIC-09	
1 <input type="checkbox"/> Corte Suprema de Justicia <input type="checkbox"/> Corte Superior de Justicia de QUITO		2 Acuerdo <input type="checkbox"/> Resolución <input type="checkbox"/> Decreto <input type="checkbox"/>		No. Fecha	
3 BRITO BASTIDAS Apellidos			ANGEL VICENTE Nombres		
5. No. 1703156354		6 No. Certificado o Libreta Militar		7 No. Certificado de votación	
8 <input type="checkbox"/> Nombramiento provisional <input type="checkbox"/> Nombramiento definitivo <input type="checkbox"/> Cambio Administrativo <input type="checkbox"/> Ascenso <input type="checkbox"/> Reclasificación <input type="checkbox"/> Revaloración <input type="checkbox"/> Licencia <input type="checkbox"/> Vacaciones <input type="checkbox"/> Subrogación		<input checked="" type="checkbox"/> Encargo <input type="checkbox"/> Renuncia <input type="checkbox"/> Amonestación <input type="checkbox"/> Multa <input type="checkbox"/> Suspensión <input type="checkbox"/> Destitución <input type="checkbox"/> Supresión <input type="checkbox"/> Comisión <input type="checkbox"/> Otros		9 EXPLICACIÓN En atención al certificado médico, se concede LICENCIA por enfermedad al Dr. Edgar Rubén Pazmiño Pazmiño, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo de los Colorados. Por lo expuesto, se ENCARGA el despacho de la Notaría al Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas, en su calidad de Notario Suplente de la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Colorados, a partir del 21 al 30 de Diciembre del 2009. Ref. Certificado Médico de SOLCA 21 de Diciembre 2009.	
10 SITUACIÓN ACTUAL Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Departamento: NOTARIA SEGUNDA Puesto: NOTARIO SUPLENTE Sueldo Básico: XXX Lugar de trabajo: SANTO DOMINGO DE LO COLORADOS Cof. Presupuestaria: XXX			11 SITUACIÓN PROPUESTA Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Departamento: NOTARIA SEGUNDA Puesto: NOTARIO ENCARGADO Sueldo Básico: XXX Lugar de trabajo: STO. DOMINGO DE LOS COLORAD Part. Presupuestaria: XXX		

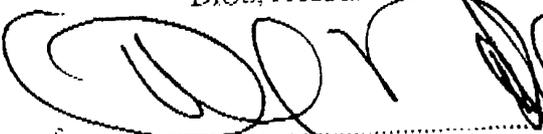
12 La persona reemplaza a: \_\_\_\_\_ Causal: \_\_\_\_\_  
 Quien cesó en el cargo con fecha: \_\_\_\_\_

13 Registro No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 NOTARIA SEGUNDA

f.   
 Ing. Wilson Rosero Gómez  
 JEFE DE PERSONAL DE LA DELEGACIÓN



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
 Dr. Marco Rodas Bucheli  
 DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
 21-DIC-09  
 rube



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 002-DE-R.IC-023-2009-CNTTTSV  
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA  
LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso de fecha 17 de Julio del 2009, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO**", domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No.01-CJ-023-2009-CNTTTSV, del 08 de Mayo del 2.009.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, 652-DE-CNTTT-2007 y dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta Dependencia, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**RESUELVE:**

1. Rectificar la Resolución No.01-CJ-023-2009-CNTTTSV, relacionada con la Constitución Jurídica del la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO** ", domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, haciéndose constar lo siguiente:

**DICE:**

"WILCAEXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO"

**DEBE DECIR:**

"**WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO**"

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de julio del dos mil nueve, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Sr. Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

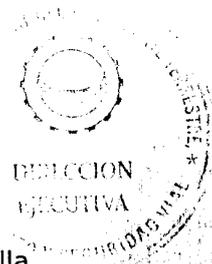
**LO CERTIFICO:**

  
Sr. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999  
Quito - Ecuador  
www.cnttt.gov.ec



Dr. Edgar Pazmiño P





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7275125  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GARCIA LOMBEIDA GUIDO ROSALINO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/11/2009 2:37:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

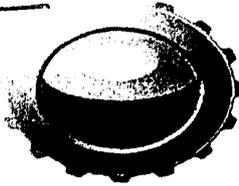
**WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/12/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

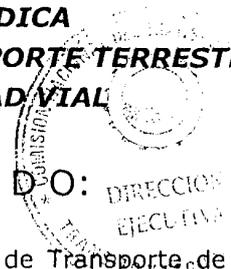
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 001-CJ-023-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**WILCAEXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO**" con domicilio en el Cantón Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*



*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 058-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 05 de febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**WILCAEXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>



NOTARIA SEGUNDA  
011 2 2009  
QUE EL...  
QUI...



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"WILCAEXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO"**, con domicilio en el Cantón Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 08 de Mayo del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL ENC.**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>

Qui 22 MAY 2009

QUE ES...  
QUE ES...



Santo Domingo, 18 de diciembre del 2.009

**ACTA DE AVALUO**

Los señores CARLOS EDUARDO LOPEZ NAJERA, WILIAM PATRICIO LOPEZ NAJERA, MARCO PATRICIO LOPEZ JIMENEZ, TYRONE GIOVANNY JIMENEZ MUÑOZ, ROMEO GUTBERTO RUMIGUANO RUIZ, y VICTOR MANUEL LEON SARANGO por sus propios derechos en forma libre y voluntaria, como fundadores de WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO, tienen a bien efectuar el siguiente avalúo de especie que aportan y transfieren a la compañía en calidad de capital accionario suscrito y pagado, de conformidad con el Artículo 104 de la Codificación de la Ley de Compañías, monto total por el cual responderán a la compañía y a terceros.

<u>ESPECIE</u>	<u>UNIDAD</u>	<u>MARCA</u>	<u>VALOR TOTAL</u>
COMPUTADOR	1	Xtratech	
PC AND	1	Duron de 900 MHZ	
Monitor	1	HP L1710	
Impresora	1	Canon	800.00 USD



Declaramos que el justo precio y valor total de la especie materia del avalúo, que transfiere a favor de WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO es de OCHOCIENTOS DOLARES ESTODOUNIDENSES (800,00

Dr. Edgar Pazmiño P

Sr. TYRONE GIOVANNY JIMENEZ MUÑOZ

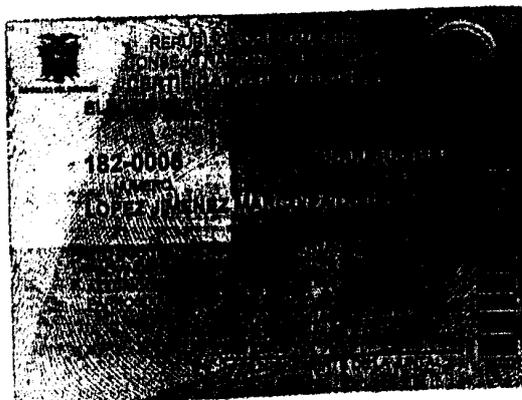
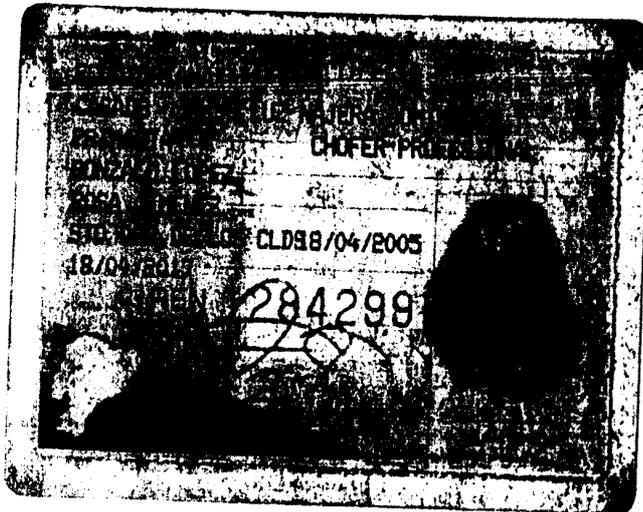
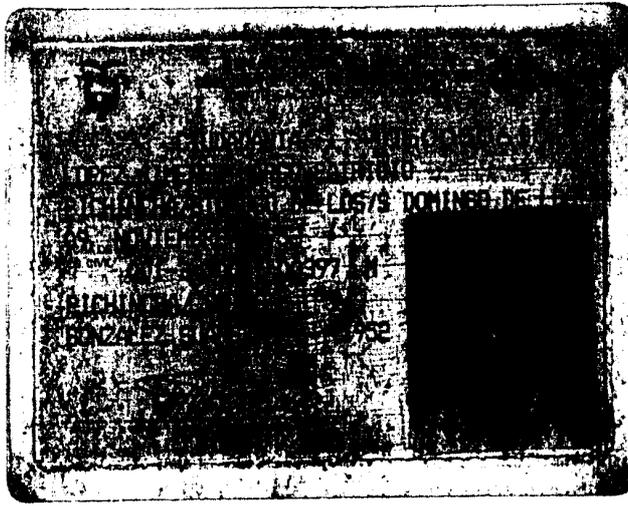
Sr. MARCO PATRICIO LOPEZ JIMENEZ

Sr. CARLOS EDUARDO LOPEZ NAJERA

Sr. WILIAM PATRICIO LOPEZ NAJERA

Sr. ROMEO GUTBERTO RUMIGUANO RUIZ

Sr. VICTOR MANUEL LEON SARANGO




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171728824-3  
**LOPEZ NAJERA WILIAM PATRICIO**  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 19 ENERO 1981  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG CIVIL 002-A 0150 00354 M  
 STO DGO TSACHIL/SANTO DOMIN  
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1993

  
 FIRMA DEL CEDULADO



19/ Julio 15

**ECUATORIANA\*\*\*\*\***  
**SOLTERO**  
**SECUNDARIA**  
**MARCO LOPEZ**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**LUZ NAJERA**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**SANTO DOMINGO** 25/06/2008  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**25/06/2020**  
 FECHA DE CADUCIDAD

V2443V2422  
 IND DACT.  
**CHOFER PROFESIONAL**  
 PROF OCUP

REN 0083849

  
 FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009**

**249-0131** **1717288243**  
 NÚMERO CÉDULA  
**LOPEZ NAJERA WILIAM PATRICIO**

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
 PARRQUÍA ZONA

  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Edgar Pazmiño P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CATEGORIA DE: CIUDADANIA No. 171204025-7

JIMENEZ MUNOZ TYRONE GIOVANNY  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 FEBRERO 1973

REG. CIVIL 003- 0015 01638 M

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1973

*[Signature]*  
FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA

ALBA ANAGELY

HECTOR EVANGELIO JIMENEZ

CARMEN AMELIA MUNOZ

QUITO 27/12/2002

27/12/2014

REN 0403120

*[Signature]*



PLAZA DE NEGOCIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

160-0191  
NUMERO  
JIMENEZ MUNOZ TYRONE GIOVANNY

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPISUR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON



REPUBLICA ECUATORIANA  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA: 171470996-9  
 RUMIGUANO RUIZ ROMEO GUTBERTO  
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN  
 24 ENERO 1977  
 001- 0158 00158 M  
 MANABI/ EL CARMEN  
 EL CARMEN 1977



*Gutberto Ruiz Romeo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1344V1222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 AGNELIO AGUILINO RUMIGUANO  
 ROSA AMELIA RUIZ VELASCO  
 SANTO DOMINGO 18/09/2009  
 18/09/2021  
 REN 1762113



*Agnelio Aguilino Rumiguano*



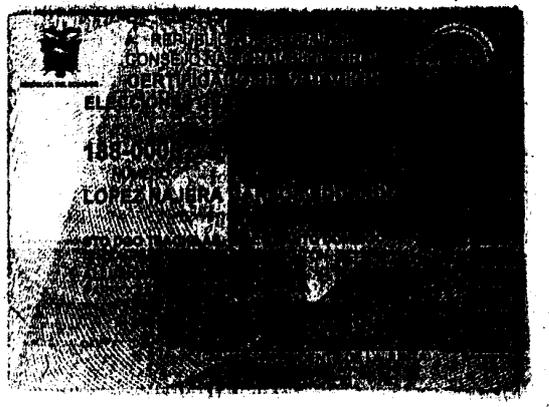
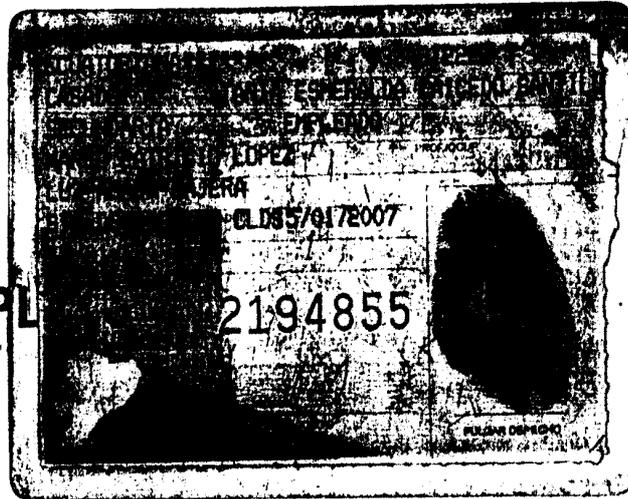
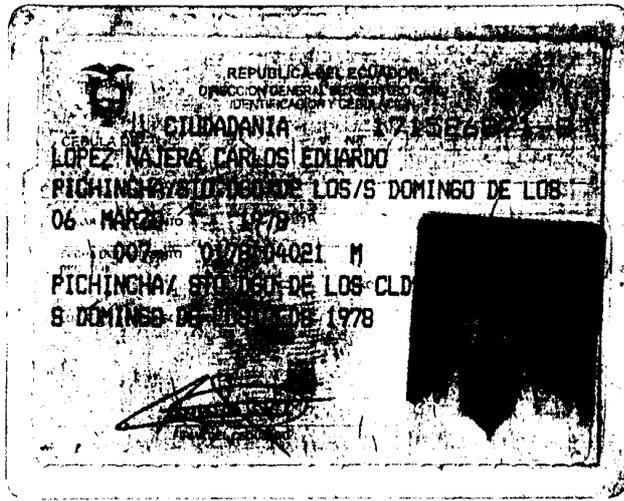
Dr. Edgar Pazmiño P

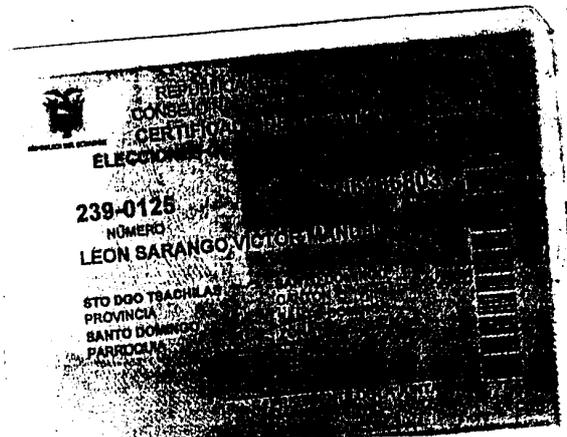
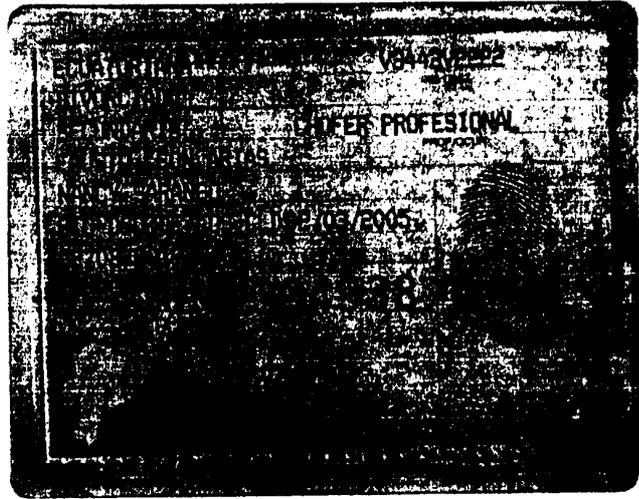
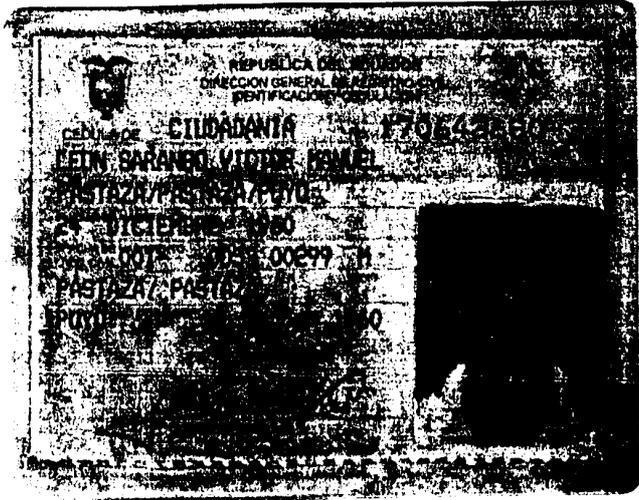
REPUBLICA ECUATORIANA  
 COMISION NACIONAL DE ELECTORADO

202-0217  
 NUMERO 171470996-9  
 RUMIGUANO RUIZ ROMEO GUTBERTO

STO DOMINGO  
 PROVINCIA  
 SANTO DOMINGO  
 PARROQUIA







NOTARIA SEGUNDA  
SANTO DOMINGO  
Dr. Edgar Pazmiña P



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

1 INVENTARIO: Una vez cada año se revisarán las cuentas de la compañía y se practicará  
 2 un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de  
 3 someterlo a consideración de la Junta General Ordinaria del respectivo ejercicio  
 4 económico.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y  
 5 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá, por la expiración del  
 6 plazo para el cual ha sido constituida, por resolución de la Junta General, por las demás  
 7 causales previstas en la codificación a la Ley de Compañías en el Artículo trescientos  
 8 sesenta y uno.- Para la liquidación el Liquidador será designado por la Junta General de  
 9 Accionistas. CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios accionistas de la  
 10 compañía declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas  
 11 de este contrato social y que esta sociedad mercantil se someterá en todo lo no previsto  
 12 en este contrato a la ley de compañías y en caso de conflicto entre socios primeramente  
 13 al procedimiento alternativo de mediación y arbitraje determinado en la ley de la  
 14 materia, de no ser factible mediación se someten a la jurisdicción y competencia de uno  
 15 de los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsachilas.  
 16 QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Uno.- Designase en este mismo acto:  
 17 Como Gerente General de la Compañía al señor CARLOS EDUARDO LOPEZ  
 18 NAJERA accionista de la compañía, por el plazo señalado en el estatuto social de (2  
 19 años) quién tendrá a su cargo la representación legal y extrajudicial de la compañía,  
 20 como PRESIDENTE nombrase igualmente por dos años al señor WILLIAM PATRICIO  
 21 LOPEZ NAJERA como se confirmará con los respectivos nombramientos.- DOS.-  
 22 Queda facultado el señor Doctor Héctor Jiménez Lombeida, para que efectúe todas las  
 23 gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, para el trámite de aprobación e  
 24 inscripción de este contrato social. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás  
 25 cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos ( firmado) Doctor  
 26 Héctor Jiménez Lombeida. Matrícula dos mil veinte y uno. Colegio de Abogados de  
 27 Pichincha " Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes la ratifican en todas

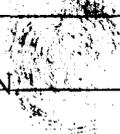
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
 NOTARIO SEGUNDO SURLLENTE  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

*[Handwritten signature]*

... de la presente escritura se observaron los preceptos

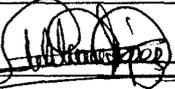
1 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario,  
2 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



3  
4  

5 SR. CARLOS E. LOPEZ N.

6 CC# 171526871-8

7  
8  

9 SR. WILIAM P. LOPEZ N.

10 CC# 171728824-3

11  

12 SR. MARCO P. LOPEZ J.

13 CC# 0500506100

14  

15 Abg. TYRONE G. JIMENEZ M.

16 CC# 171204625-7

17  
18  

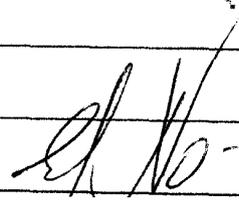
19 SR. ROMEO G. RUMIGUANO R.

20 CC# 171110996-9

21  

22 SR. VICTOR M. LEON S.

23 CC# 1706436803

24  
25  
26  
27 



Arrio Suflecto-



1	
2	
3	
4	
5	

*[Handwritten signature]*



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

**RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL DE 22 DIC. 2009 DEL 20**

**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**RAZON:** Siento por tal que, dando cumplimiento a la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000415, de fecha 02 de febrero del año 2010, dictada por la doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tomé nota al margen de la escritura de constitución de la compañía Anónima WILCAREXPRESS S.A. TRANSPORTE PESADO, otorgada ante el señor Notario Segundo Suplente del cantón Santo Domingo, doctor Angel Vicente Brito Bastidas, por licencia de su titular, doctor Edgar Pazmiño, con fecha veinte y dos de diciembre del año 2009, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a 29 de septiembre del año 2010.- Doy fe.-

  
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edif. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000415 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 02 de Febrero del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **WILCAREXPRESS S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 1032, Inscripción No. 143.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inserta la Resolución indicada.- Santo Domingo a 04 de Octubre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**

*Maritza Camino Duran*  
Dra. Maritza Camino Duran

